

3. Calidad técnica de la oferta presentada (hasta 20 puntos):
Se valorará, entre otros:
 - Concreción de las características técnicas de los equipos y adaptación al municipio.
 - Equilibrio entre medios personales y materiales.
 - Estudio técnico del servicio propuesto por cada licitador atendiendo a la organización, operaciones, frecuencias, suficiencia de equipos.
 - Justificación detallada del presupuesto del servicio.
 - Plan de mantenimiento de los medios materiales.
4. El cumplimiento de contratos con otras Administraciones Públicas, de los últimos cinco años, y la solvencia técnica y económica de la empresa licitadora: 10 puntos.
5. Haber obtenido la acreditación de la norma de Sistemas de Calidad UNE-EN ISO 9001 y la norma de Sistemas de Gestión Medioambiental UNE-EN ISO 14001, así como la norma OHSAS 18001 en cuanto a Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales: 10 puntos.
6. Anteproyecto de la nave y usos previstos, mejor distribución a los servicios de limpieza objeto del contrato. Deberá venir valorado, y su validez estará sujeta al informe de los técnicos municipales, también se valorarán otros posibles usos que mejoren los servicios municipales: hasta 10 puntos.
7. Propuesta de destinar el 1 por 100 de la facturación anual a la financiación de iniciativas culturales promovidas por el Ayuntamiento: 5 puntos.
9. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: de nueve a catorce horas durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Documentación a presentar: la exigida en el artículo 11.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro Municipal.
 - d) Entidad: Ayuntamiento.
 - e) Domicilio: plaza Real, número 1.
 - f) Localidad y código postal: 28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid).
10. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: plaza Real número 1.
 - c) Localidad: San Martín de Valdeiglesias.
 - d) Fecha: al primer día siguiente hábil al de terminación de las proposiciones.
 - e) Hora: a las trece y quince.
11. Gastos de anuncios: por cuenta del concesionario.
12. Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.sanmartindevaldeiglesias.es>

En San Martín de Valdeiglesias, a 28 de noviembre de 2008.—El alcalde, Pablo Martín Cabezuela.

(01/3.488/08)

SERRANILLOS DEL VALLE

URBANISMO

Doña Olga Fernández Fernández, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Serranillos del Valle (Madrid).

Hace saber: que tras la aprobación con carácter inicial del Estudio de Detalle del ámbito suelo urbano situado entre las calles Mayor, Cruces y Arroyo del Huerto, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2008, se abre el plazo desde el 15 de noviembre de 2008 hasta el 15 de febrero de 2009 para su examen por los interesados a efectos de la presentación de cuantas reclamaciones y alegaciones entiendan convenientes.

Serranillos del Valle, a 14 de noviembre de 2008.—La alcaldesa, Olga Fernández Fernández.

(03/33.125/08)

TORREJÓN DE ARDOZ

RÉGIMEN ECONÓMICO

Modificación de las ordenanzas municipales:

1. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de 22 ordenanzas fiscales enunciadas en el anexo de este anuncio adoptado por Pleno de esta Corporación, con fecha 24 de septiembre de 2008, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en fecha 30 de septiembre de 2008, y en un diario el 1 de octubre de 2008, y al no existir reclamaciones contra el mismo quedan aprobadas definitivamente las modificaciones de las referidas ordenanzas.

2. Queda aprobada la modificación de la redacción de las citadas ordenanzas fiscales en los términos que se contienen en el texto anexo.

3. De conformidad con lo que establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo de modificación de las ordenanzas fiscales, no cabrá otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO

Modificación de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

“Artículo 79.8. *Calendario fiscal*.—Con carácter general se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

- IBI: desde el 6 de junio al 5 de septiembre.
- IVTM: desde el 1 de abril hasta el 5 de junio.
- IAE: desde el 15 de septiembre hasta el 5 de diciembre.
- Tasa de recogida de residuos sólidos: desde el 15 de septiembre hasta el 5 de diciembre.
- Tasa de vados: desde el 15 de septiembre hasta el 5 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Las presentes modificaciones del artículo 79.8 entrarán en vigor el 1 de enero de 2009 y seguirán vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación”.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

“Artículo 6. 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,432 por 100.

No obstante lo anterior, se establecen los siguientes tipos diferenciados, atendiendo a los usos previstos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, excluidos los de uso residencial, señalándose el correspondiente umbral de valor para cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

USO CATASTRAL	VALOR CATASTRAL UMBRAL	TIPO GRAVAMEN DFDO
C.- COMERCIO	108.909,38	0,615
G.- HOTEL	806.799,53	0,615
I.- INDUSTRIAL	507.558,11	0,615
M.- SOLARES	782.995,23	0,770
O.- OFICINAS	326.174,28	0,615

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,42 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 6 de esta ordenanza fiscal comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación”.

Torrejón de Ardoz, a 17 de noviembre de 2008.—El concejal-delegado de Hacienda, Juan Antonio Gallardo Ruiz.

(03/32.832/08)

TORREJÓN DE ARDOZ

RÉGIMEN ECONÓMICO

Modificación ordenanzas municipales:

1. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificaciones de las ordenanzas fiscales enunciadas en el anexo de este anuncio, adoptado por Pleno de esta Corporación, con fecha 24 de septiembre de 2008, y examinados los escritos de reclamaciones presentados contra las mismas, se ha resuelto de forma expresa, con fecha 13 de noviembre de 2008, por el Pleno, la desestimación de las alegaciones presentadas a 20 ordenanzas: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana; impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; tasa por licencias urbanísticas; tasa por tramitación y expedición de documentos; tasa por apertura de establecimientos; tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública; tasa por cementerio y tanatorio municipal; tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos particulares y aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase; tasa por instalación de quioscos en la vía pública; tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas; tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; tasa por prestación del servicio de alcantarillado; tasa por puestos o casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; derechos y tasas sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y monda de pozos negros; precio público para la prestación del servicio de publicidad en los boletines informativos y de difusión municipales; precio público por celebración de matrimonios en la casa consistorial; tasa por prestación de servicios sanitarios y derechos y tasas por la recogida de vehículos en la vía pública y por la inmovilización de vehículos mal estacionados.

2. Resueltas así las reclamaciones presentadas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la redacción de las citadas ordenanzas fiscales, en los términos que se contienen en el texto anexo.

3. De conformidad con lo que establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo de modificación de las ordenanzas fiscales, no cabrá otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, quedando modificados los artículos siguientes como sigue en el anexo:

Artículo 2. *Obligado tributario*.—1. Son obligados tributarios de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Artículo 3. *Base imponible, cuota y devengo*.—1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Artículo 4. *Gestión*.—1. El impuesto se exigirá de forma general en régimen de autoliquidación, salvo aquellos casos en los que sea necesario la liquidación previa de la Administración, en cuyo caso se exigirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, junto con la tasa urbanística y a abonarlos, en cualquier entidad colaboradora autorizada o en la Caja de Depositaria, con carácter previo a la solicitud de la licencia y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

3. A la autoliquidación, que presente a los efectos de este Ayuntamiento, el obligado tributario deberá acompañar fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar y del documento nacional de identidad o del número de identificación fiscal.

En el impreso habilitado para realizar la autoliquidación, el sujeto pasivo (contribuyente o sustituto) tendrá la obligación de identificar a los posibles sujetos pasivos sustitutos. El incumplimiento de esta obligación constituirá la infracción tributaria a que se refiere el artículo 192 de la Ley General Tributaria.

En consecuencia, tendrán plena validez y eficacia jurídica las liquidaciones que se practiquen, en tanto no se produzca esta identificación, sin que le pueda beneficiar la prescripción de la deuda o la caducidad de la acción cuando le sea imputable la ausencia de la mencionada identificación.

4. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez concluidas las construcciones, instalaciones u obras.

5. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto con arreglo al coste mínimo resultante de la aplicación del anexo que se adjunta a esta ordenanza, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado dentro del plazo de un mes siguiente a la presentación del proyecto modificado con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

6. Cuando los sujetos pasivos hubieran presentado y abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos señalados, por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado que habrá de expresarse como coste mínimo el importe resultante de la aplicación del anexo que se adjunta a esta ordenanza, la Administración Municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

7. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, con carácter previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación o de la licencia de apertura y, en todo caso, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañando en su caso fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Si el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras es superior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en este artículo, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia positiva, que se ponga de manifiesto, y que se practicará en impreso que, al efecto, facilitará la Administración Municipal.

Si el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras es inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas, los sujetos pasivos simultáneamente, con dicha declaración, podrán solicitar la rectificación de la autoliquidación o autoliquidaciones que hubiera presentado en los términos previstos en los artículos 126 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 5. *Bonificaciones*.—1. Gozarán de una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales,